

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 36-2018

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE
LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la Integración Económica Centroamericana, avanzará de acuerdo con la voluntad política de los Estados Parte, y todos o algunos de ellos podrán progresar con mayor celeridad hacia la Unión Económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), establece el marco jurídico que permite, de manera gradual y progresiva, a la República de Guatemala y a la República de Honduras, alcanzar una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales, congruente con los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana;


Que, de conformidad con el Ordinal Tercero del Protocolo Habilitante, se constituye la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera, conformada por el Ministro de Economía de la República de Guatemala y el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de la República de Honduras, de acuerdo a lo previsto, *mutatis mutandis*, en el Artículo 38 del Protocolo de Guatemala;

Que, en los términos de los Ordinales Tercero y Cuarto de la Sección Segunda del Protocolo Habilitante, a la Instancia Ministerial le corresponde definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, de los artículos 38 y 55 del Protocolo de Guatemala, emitiendo los actos jurídicos que sean necesarios;

Que la Instancia Ministerial, por medio de la Resolución No. 32-2017, estableció que, a partir del 1 de marzo de 2018, el comercio de las mercancías que gozan de libre circulación se regirá, exclusivamente, por las disposiciones del Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Reglamento de Funcionamiento) y, en consecuencia, deberá ampararse exclusivamente con la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA);

Que, en el marco de la Integración Profunda entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, pueden gozar de libre circulación las mercancías obtenidas, recolectadas, producidas, elaboradas o transformadas en el territorio aduanero único, operaciones que pueden ser realizadas en regímenes aduaneros especiales;

Que es necesario asegurar la certeza jurídica para los agentes económicos que transfieran, exporten, adquieran o importen las mercancías referidas anteriormente, por lo que se deben establecer los mecanismos necesarios que faciliten dichas operaciones,




POR TANTO:

Con fundamento en los ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 1, 3, 9, 15, 17 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y Otras Instancias de Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras; y *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Transitoriamente, el comercio de mercancías entre los Estados Parte, bajo el Proceso de Integración Profunda, sometidas a los regímenes del Decreto No. 37-84 del 20 de diciembre de 1984, que contiene el Régimen de Importación Temporal de la República Honduras y sus reformas; y del Decreto 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, del 23 de mayo de 1989, que contiene la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila de la República de Guatemala y sus reformas, deberá ampararse con el Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA) o declaración de mercancías, según corresponda, cumpliendo con las obligaciones aduaneras que derivan de dichas declaraciones.
2. Instruir a las autoridades competentes de los Estados Parte para que, en un plazo no mayor de cuatro meses, analicen y resuelvan sobre el uso de la FYDUCA y otras declaraciones aduaneras para documentar las transferencias o exportaciones de mercancías comunitarias no exceptuadas de la libre circulación sometidas a los regímenes de los Decretos No. 37-84 de Honduras y 29-89 de Guatemala y sus reformas. La SIECA brindará el apoyo técnico correspondiente.
3. La presente Resolución surte efectos a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 8 de marzo de 2018



Julio Dougherty
Vigeministro, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala



Aldo Villafranca
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras